

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación, ó garantice el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28 de Febrero.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 662

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas de fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de contribuciones, se anunciarán en lo sucesivo con estricta sujeción á las reglas generales establecidas por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, con las modificaciones establecidas por el de 31 de Agosto de 1872 para las subastas ordinarias de fincas desamortizables, quedando, en su consecuencia, derogado el Real decreto de 23 de Febrero de 1897, en cuanto al particular se refiere.

Art. 2.º La inscripción á nombre del Estado en el Registro de la propiedad de las fincas mencionadas en el artículo anterior, tendrá lugar al propio tiempo que se verifique la inscripción á favor del nuevo adquirente, que quedará obligado al pago de

los gastos que originen las inscripciones.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, para los efectos de la venta, la agrupación en un solo lote de varias fincas, cualquiera que sea su procedencia, siempre que radiquen en el mismo término municipal, hayan salido en vano á subasta diferentes veces y su tasación ó capitalización no exceda de 5.000 pesetas; quedando á juicio de los Delegados el formar las expresadas agrupaciones, conforme lo aconsejen las circunstancias de calidad, precio y probabilidades de remate.

Art. 4.º Las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, que ya hubiesen sido anunciadas en subasta y no adjudicadas por falta de postores, serán objeto de nueva tasación antes de proceder á anunciar su venta, con sujeción á las prescripciones de este decreto.

Art. 5.º Los bienes embargados por costas á procesados, se sacarán á subasta en la forma prevenida por el art. 1.º del presente decreto; se inscribirán en el Registro de la propiedad con arreglo al art. 2.º para los procedentes de débitos de contribuciones y se enagenarán conforme á la regla general del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, antes de celebrar la primera subasta, nueva peritación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por el concepto de costas, siempre que tuviese motivos fundados para estimar exagerado el valor en que se hizo la adjudicación.

Art. 7.º Las subastas á que se refiere el art. 1.º no se celebrarán en tanto no haya transcurrido el plazo de tres meses concedido por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último á los propietarios para ejercer el derecho de retracto.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para el debido cumplimiento de cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 680

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto en el reglamento de 6 de Julio de 1900, para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, este Gobierno civil ha señalado el día 2 del mes de Abril próximo, á las once, para enagenar en pública subasta los productos del arbolado de los kilómetros 83 y 84 de la carretera de Montoro á Rute.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Cabra, por pujas á la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el importe de 700 pesetas en que han sido tasados los referidos productos.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa presentar en el acto de la misma el documento que acredite haber entregado en la Depositaria del expresado Ayuntamiento la cantidad de 70 pesetas, como fianza para garantizar el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la cantidad en que se adjudique la enagenación de los referidos productos y el pago de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás gastos

que origine la subasta, los cuales serán todos de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones para la enagenación se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia y en la Alcaldía de la ciudad de Cabra, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Córdoba 26 de Febrero de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 681

CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 de Septiembre último, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término de Pedro Abad motivó la variación del trazado de la carretera de Madrid á Cádiz, sin que se haya producido reclamación alguna, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende dicho expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figurarán en la relación publicada en el citado BOLETÍN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique á los interesados, á quienes se admitirá contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley, y que al propio tiempo se les invite á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Pedro Abad, nombren perito que les represente en las operaciones preparatorias del justiprecio, y que este Gobierno nombra perito para representar al Estado, al Ayudante de Obras públicas, afecto á la Jefatura de la provincia, D. Carlos Castiella.

Córdoba 25 de Febrero de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 649

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montoro y Bujalance, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Marzo, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Montoro que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas y medidas ya expresadas para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Montoro en el orden siguiente: Villa del Río, Adamuz y Villafranca de Córdoba.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán ser decomisadas.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puesto de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.^a En los días 20, 21 y 22 del próximo mes de Marzo se efectuará la contrastación en Bujalance y, una vez terminada, en Cañete de las Torres, Pedro Abad y el Carpio, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriores indicadas para el partido de Montoro.

Córdoba 24 de Febrero de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Ayuntamientos**AYUNTAMIENTO DE POSADAS**

Núm. 541

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Enero de 1902, formado por la Secretaría, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión inaugural del día 1.^o

Aprobada el acta de la anterior y constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla Herrera, nombrado de Real orden, se procedió á la elección de los dos tenientes de Alcalde que corresponden á esta localidad, resultando designados como primero, don Carlos Ramos Medrano, y como segundo, don Juan M. Padilla y Serrano, los cuales fueron posesionados en sus respectivos cargos. En la misma forma que para la elección de tenientes, se acordó verificar la de dos Síndicos, resultando nombrados don Francisco Benavides Torres y don Francisco Aranda, los cuales quedaron también posesionados en sus cargos. Enseguida se procedió al nombramiento del Regidor Interventor, resultando designado don Francisco E. Uceda García, el que también tomó posesión en el acto, de indicado cargo. Se acordó también celebrar una sesión ordinaria por semana, señalando para ello los días miércoles, á la hora de las veinte, en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y á las veintiuna horas, los meses restantes. Se acordó así mismo, y quedó determinado el orden numérico y de asientos que en la Corporación han de ocupar los señores Concejales, con lo cual se dió por terminada la sesión inaugural, sin protesta ni reclamación de ninguna clase.

Sesión extraordinaria del día 1.^o

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla Herrera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó y quedó formada la lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el corriente año, disponiéndose que una copia de la misma se exponga y permanezca al público hasta el día veinte inclusive, y que se remita otra al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de oír las reclamaciones que durante dicho plazo se presenten.

Sesión ordinaria del día 1.^o

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales del corriente mes y presupuesto del año anterior, hoy en ampliación, no verificándolo de la del ejercicio corriente, por no haberse devuelto por el Gobierno civil de provincia el presupuesto ordinario formado para el presente año.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el mes de Diciembre último, y que se remita al Gobierno civil de provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Aprobar asimismo la cuenta indocumentada de fondos municipales, respectiva al cuarto trimestre del año anterior, y que por duplicado se remita la misma á la Comisión provincial, á los efectos prevenidos.

Aprobar igualmente el padrón de habitantes rectificado y listas de extracto para el corriente año, declarando á la vez vecinos á todos los españoles emancipados que en dicho documento resultan llevar dos años de residencia en el término, y también á los que ejercen cargos públicos y exigen residencia fija en el mismo, aun cuando no hayan cumplido indicado tiempo, todo sin perjuicio de oír las reclamaciones que en su caso se interpongan durante los primeros 15 días del corriente mes, plazo por el cual se publicarán y quedarán de manifiesto dichos trabajos.

Fijar en 11 el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación á los efectos del art. 70 de ley Municipal, y en 2 el de los individuos de que ha de componerse cada una de las mismas, á excepción de la de Hacienda y presupuestos, consumos y gobierno interior, que constará de tres cada una; y hecha la elección, quedaron designados los individuos que resultaron con mayoría de votos, á los que se dispuso comunicar su nombramiento á los fines consiguientes.

Quedar enterado de no haberse devuelto por el Gobierno civil de provincia el expediente que se le remitiera en 13 de Diciembre último, en solicitud de la declaración de excepción de subasta del servicio de alumbrado público de esta población, durante el corriente año. Aprobar el decreto de la Alcaldía mandando ejecutar el servicio por administración, y autorizar á la misma para la designación de los operarios que fueren necesarios para el desempeño de dicho servicio, abonando el gasto que el mismo ocasione con cargo al crédito consignado en presupuesto para material de alumbrado.

Señalar el domingo 12 de los corrientes para dar principio á la formación del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo y que se le comunique á la Autoridad militar de la provincia, á los efectos del art. 44 de la vigente ley de reclutamiento.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de haberse devuelto por el Gobierno civil de provincia, con acuerdo concediendo la autorización que se le solicitara, el expediente de subasta del alumbrado público de esta población durante el corriente año, y que en vista de ello se continúe haciendo el servicio por administración conforme á lo resuelto en sesión de 1.^o del actual, ratificándose al efecto la autorización que se le concediera al señor Alcalde, para adquirir por gestión directa el petróleo y demás material necesario, y también para la designación de los empleados que fueren necesarios.

Declarar cancelada totalmente la fianza que constituyera don Sebastián Carmona Cuevas, para responder del cumplimiento de la contrata de arriendo, en el año anterior, del servicio del

alumbrado público de esta villa, y en su virtud, que se le devuelva el importe de la misma, conforme á lo establecido en la condición 13 del pliego que sirvió de base á la subasta.

Conceder á Francisco Quesada Morán el socorro de diez pesetas mensuales, para que ayude á la lactancia de su hija Natividad.

Fijar en 5 el número de secciones en que ha de dividirse la población, para el sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término, en el corriente año, y que el repartimiento de las mismas se verifique por calles, á cuya operación se procedió acto seguido, acordándose hacer público su resultado á los efectos de la ley.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para la venta, sin las formalidades de subasta, del fruto de naranja existente en el paseo y jardines públicos.

Nombrar en comisión á don José Rossi y don Francisco Benavides, para que señalen los puntos concretos de las dos orillas del Guadalquivir donde han de construirse los nuevos puertos de la barca de esta villa, valiéndose en su caso de los peritos prácticos que estimen necesarios.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Esta sesión tuvo por objeto la formación del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo, acordándose que del mismo se saquen y fijen al público dos copias autorizadas, en cumplimiento á lo que dispone la ley de Reclutamiento en su art. 46, y que se cite á aquellos para el acto de la rectificación de dicho alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leida la ley de Presupuestos del Estado para el corriente año y una circular de la Administración provincial de Hacienda, sobre la baja del 10 por 100 en el impuesto de consumos, el Ayuntamiento manifestó quedar enterado, acordando estar conforme con el decreto de la Alcaldía sobre haber significado á la Administración de consumos que el importe de dicha décima lo bajase todo á la especie «vinos», y que de este acuerdo se remita á dicha Administración de Hacienda certificado literal.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leidas las actas de las tres anteriores, la primera ordinaria y las dos últimas extraordinarias, fueron aprobadas y ratificados los acuerdos en esta tomados, resolviéndose además lo siguiente:

Declarar desierta por falta de licitadores la segunda subasta intentada para el arriendo de los productos del Matadero público de esta villa, durante el corriente año, y que se remita el expediente al Gobierno civil de la provincia, en solicitud de la corres-

pondiente declaración de excepción de aquella.

Declarar ultimado el padrón de habitantes de este término rectificado para el corriente año y listas en extracto que previene la ley, disponiendo que estas se publiquen como definitivas, puesto que ninguna reclamación se ha presentado durante su exposición al público, y que en su día se remita á la Excm. Diputación provincial el resumen que establece aquella en su artículo 23.

Quedar enterado de haberse devuelto por el Gobierno civil de la provincia, autorizando su ejercicio, el presupuesto ordinario formado para el corriente año.

Aprobar la cuenta de los gastos causados en los trabajos de rectificación del padrón de habitantes para el corriente año, relativos á la mina *Casiano de Prado* y demás parte rural, y que desde luego se abonen con cargo al presupuesto del ejercicio anterior, hoy en ampliación.

Aprobar también las distribuciones de inversión de fondos municipales correspondiente al mes actual y presupuesto del año corriente.

Que se instruyan los oportunos expedientes para las obras de escuelas públicas y las de ampliación del Cementerio católico de esta villa, autorizando al señor Alcalde presidente para que gestione la formación de planos etc., por persona perita.

Que en virtud al estado intransitable en que se halla el camino de entrada á la barca de esta villa por la margen izquierda del Guadalquivir, se proceda desde luego á su reparación sin las formalidades de subasta, autorizando para ello al señor Alcalde presidente.

Sesión ordinaria del día 24.

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Declarar ultimadas las listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, formadas para el actual año, y que se publiquen las mismas como definitivas, puesto que ninguna reclamación se ha producido durante su exposición al público.

Declarar así mismo ultimada la formación de secciones para el sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer en el corriente año la Junta municipal administrativa de este término, y que por el señor Alcalde presidente se convoque a sesión extraordinaria para la práctica de indicado sorteo, declarando eliminados de las listas de contribuyentes todos los que al margen de las mismas llevan la indicación de «excluido».

Aprobar la venta del fruto de naranja del paseo y jardines públicos de esta población, verificada por el señor Alcalde sin las formalidades de subasta y que las 54 pesetas importe del producto obtenido, ingresen en la Caja municipal.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que por gestión directa

adquiera la paja necesaria para el consumo de la caballería destinada á la limpieza pública de esta población, hasta la recolección de otra nueva.

Que con cargo á imprevistos se paguen los gastos de otorgamiento de poder y demás que originen la interposición y sostenimiento del recurso de alzada entablado por acuerdo de la Junta municipal del censo de población de este término, contra la resolución de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, aprobando el de este Municipio.

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Esta sesión tuvo por objeto dar principio á la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo actual, y verificado así, se acordó continuasen alistados los que resultan de aquel, por no haberse producido reclamación alguna de inclusión ni exclusión.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leidas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, fueron aprobadas por unanimidad y ratificados los acuerdos en esta última consignados y se acordó:

Quedar enterado de una carta del Procurador D. Pedro Gama García, participando haber presentado, con fecha del 22, dos instancias anunciando y formalizando contra la resolución de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico sobre el censo de población de este término, el recurso de alzada que se le encargara.

Recibirse en las obras de reparación del camino vecinal de entrada á la barca de esta villa, aprobar los gastos que las mismas han ocasionado y que su importe se abone con imputación al crédito consignado en el capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Que se proceda á reponer la arbolada perdida en las rondas y paseos de la localidad, así como á las labores de are que requiera la parte de terreno incorporada á los jardines públicos, poblada hoy de naranjos, autorizando para ello al señor Alcalde presidente.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, segun está prevenido.

Posadas 6 de Febrero de 1902.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Cabrilla.

BELALCAZAR

Núm. 678

Lista definitiva de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha for-

mado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Francisco Morillo Marquez
Bernardo Molera Murillo
Angel Suarez Molera
Manuel Delgado Garcia
Joaquin Suarez Cuadrado
Juan Miguel Bejarano Blanco
Rafael Cuadrado Molera
Juan Miguel Delgado y Delgado
Antonio Rubio Jimeno
Andrés Morillo Palomo
Gerónimo Armenta Montero
Angel González Jurado
Dionisio Helguera Valero
José García Armenta
Isidro Calvo Fruto

Mayores contribuyentes.

Pesetas.

D. Diego García Balsera	1201 32
Francisco Morillo Cárdenas	828 85
Gabriel Delgado García	817 30
Alfonso Cárdenas Murillo	814 74
Rafael García Gómez	562 17
Dionisio de Trucíos García	522 43
Justo Ocampo Sierra	522
Antero Delgado García	455 60
Pedro Murillo Delgado	450 25
Luis Delgado García	373 13
Bernabé Delgado García	371 15
Francisco Murillo Delgado	327 65
Gabriel Murillo Delgado	314 80
Antonio Fermín Delgado	301 16
José Torrico Delgado	295 93
Antonio Delgado García	283 81
Francisco Morillo Hidalgo	265 76
Matías Alonso Rivas	263 78
Juan Manuel Molera Murillo	241 24
Diego Suarez Delgado	233 82
Juan de Medina Morillo	229 97
Manuel Suarez García	221 66
Angel Delgado y Delgado	193 18
Gabriel Torrico Delgado	189 44
Bernardo Suarez Delgado	165 90
Valentín Sánchez Aparicio	160
José García y García	159 97
Gabriel Morillo Palomo	152
Tomás Morillo Blanco	137 22
Gabriel de Medina Morillo	122 59
Vicente Torrero Castellano	115 67
Miguel de Medina García	111 13
Manuel Aparicio Perea	99 57
Juan Antonio Cuadrado Murgica	99 27
Teodoro Perea Prados	88
Sancho González Ruiz	88
Francisco Cuadrado Murillo	81 87
Manuel Gallego Sánchez	78
Antonio Medina Jurado	76 92
José Suarez García	72 76
Antonio de Medina Morillo	61 49
Antonio Calderón Castellano	51 41
Rafael Torrero Castellano	51 02
Gabriel Suarez Molera	50 62
Juan Jiménez Rey	50 03
Antonio Otero García	48
Vicente Botellas Linares	48
Clemente Ruiz García	48
Antonio Abad Bejarano	48
José Quintín Amor López	44
Manuel Herrador y Martínez	44

D. Manuel Tena y Prado 40
Manuel Coll y Gallo 40
Eduardo Pérez del Rey 40
Manuel Soto Mugica 38
Francisco García Castellano 34
José Suarez Molera 33 81
Cristino Suarez Molera 33 81
Vicente Calderon Castellano 31 15
Pedro José Mugica Calde-
rón 29 26
Belalcázar 25 de Febrero de 1902.
—El Alcalde, Francisco Morillo.

ENCINAS REALES

Núm. 682

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día nueve de los corrientes, acordó declarar definitivas las listas de electores para compromisarios formadas en 1.º de Enero anterior, supuesto que durante el plazo en que han estado expuestas al público é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 10 del mismo, no se ha presentado reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Encinas Reales 25 de Febrero de 1902.—Pedro Ayala.

LUCENA

Núm. 683

Terminado en borrador el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Lucena 20 de Febrero de 1902.—
Rafael Alvarez de Sotomayor.

TORRECAMPO

Núm. 684

Don Juan Sánchez López, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de la misma para el año actual de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Torreampo 22 de Febrero de 1902.
—Juan Sánchez.

RUTE

Núm. 685

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta población, para el presente año, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que los en él com-

prendidos puedan examinarlo y adu-
cir contra el mismo las reclamacio-
nes pertinentes.

Rute 15 de Febrero de 1902.—Ma-
riano Roldán.

POSADAS

Núm. 687

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde acciden-
tal de esta villa.

Hago saber: que hallándose termi-
nado el padrón de cédulas personales
que ha de regir durante el presente
año de 1902, queda de manifiesto en
la Secretaría municipal, por término
de quince días, contados desde el si-
guiente al en que aparezca este anun-
cio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia, para que los contribuyentes
en él comprendidos puedan exami-
narlo y formular las reclamaciones
que estimen oportunas durante refe-
rido plazo.

Posadas 23 de Febrero de 1902.—
Carlos Ramos.

BENAMEJÍ

Núm. 686

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que terminado el pa-
drón del impuesto de cédulas perso-
nales de este pueblo, formado para el
presente ejercicio de 1902, y con obje-
to de cumplir los preceptos reglame-
ntarios y que los contribuyentes suje-
tos al mismo puedan formar las re-
clamaciones que estimen oportunas,
queda dicho documento expuesto al
público en la Secretaría de esta Cor-
poración, por término de ocho días,
á contar desde el siguiente al en que
aparece inserto este anuncio en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia, ba-
jo las bases siguientes: 1.ª Que re-
partidas y recogidas las hojas decla-
ratorias por los funcionarios encarga-
dos de dicho servicio, todos aquellos
contribuyentes que no las hubiesen
entregado por hallarse ausentes y los
que se han negado tanto á devolver-
las como á llenarlas ó facilitar los
datos para ello, si no lo verifican den-
tro del plazo antes mencionado, se
les impondrán las multas que la le-
gislación dispone. 2.ª Que así mismo
serán multados los que han incur-
rido en falsedad al llenar las hojas
declaratorias, de cuya responsabi-
lidad podrán eximirse si lo verifican
dentro del plazo de exposición. Y
3.ª Que trascurrido el plazo de los
ocho días antes indicados no serán
admitidas reclamaciones y se tendrá
por firme y consentida la cédula que
se haya fijada en el padrón.

Lo que se hace público por medio
del presente, para conocimiento de
los interesados.

Benamejí 20. Febrero 1902.—Anto-
nio Martín Lindes.

VALENZUELA

Núm. 689

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que celebrado el día 13
del corriente mes, ante el Ayunta-
miento de mi presidencia, el sorteo de
vocales asociados que han de consti-
tuir la Junta municipal durante el

año actual 1902, resultaron elegidos
los señores siguientes vecinos de esta
población:

Primera sección.

D. Andrés Vicente Gallardo Porcuna
José Vazquez Moreno
Manuel Olivar Gordillo

Segunda sección.

D. Gregorio Rivas Olivar
Blas Castillo Gordillo

Tercera sección.

D. Mateo Porcuna Fernández
Mariano Sabariego Urbano

Cuarta sección.

D. Pablo Porcuna Olivar
Luis Pedregosa Pedregosa
Ildefonso Porcuna Arroyo

Y no habiéndose producido excu-
sas ni reclamaciones, quedan subsis-
tentes los nombramientos y se proce-
de á la constitución de la Junta.

Lo que se anuncia al público se-
gún está prevenido.

Valenzuela 24 de Febrero de 1902.

—El Alcalde, Francisco Serrano.—
P. S. M.: El Secretario, Antonio Vaz-
quez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 688

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instruc-
ción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,
llama y emplaza para que dentro del
término de diez días, siguientes al en
que aparezca inserta esta requisitoria
en la Gaceta de Madrid y BOLETIN
OFICIAL de esta provincia, se presen-
ten ante este Juzgado el desconocido ó
desconocidos que entre las diez y siete
y las diez y ocho del quince del actual,
penetraron en la casa del vecino de
esta villa Nicolás Jurado Escribano,
sita en la calle Fomento, de donde
sustrajeron de un arca pequeña de
madera, cuya tapa fué violentada, la
suma de quinientas veinte y una pe-
setas en distintas monedas de plata,
y cuyo paradero se ignora, á respon-
der de los cargos que les resultan en
sumario que instruyo, apercibiéndoles
que de no verificarlo serán declara-
dos rebeldes, parándoles los demás
perjuicios que haya lugar con arre-
glo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jue-
ces de instrucción, así como á las Au-
toridades civiles y militares y agentes
de la policía judicial, para que proce-
dan á la busca y captura de expres-
ados sujetos, y en el caso de ser ha-
bidos sean conducidos á mi disposi-
ción, á la cárcel de este partido, con
la expresada suma si se les ocupare.

Dado en Pozoblanco á veinte y cua-
tro de Febrero de mil novecientos
dos.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Ju-
lio Pellitero.

SECCION DE ANUNCIOS

QUINTAS

Los expedientes y
demás impresos se
hallan de venta en la
imprensa del "Diario
de Córdoba.,,

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con
sujeción á las prescripciones vi-
gentes.

Hojas declaratorias
para inscripción en las listas de
Jurados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á
la Instrucción de 26 de Abril de
1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caba-
llerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,
Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre
pagos y sueldos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana,
sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y
urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación
de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los
maestros de instrucción primaria.

JUSTIFICANTES

de revista.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales
de unidades de especies tarifadas.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA